RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 47/2026
La Paz, 20 de agosto de 2026

VISTOS:

Que, en virtud a la Resolución Ministerial N° 056 de 02 de febrero de 2026, de aprobación de la escala salarial del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, Informe SNMH/DAF/RRHH/INF N° 145/2026 de 14 de agosto de 2026, emitido por la Jefe de Unidad de Recursos Humanos y el informe legal SENAMHI/DIR/UAL/INF/N° 148/2026 de 20 de agosto de 2026 emitido por la jefa de la Unidad de Asesoría Legal, todo en cuanto se vio, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del estado establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*; en el mismo marco el articulo Artículo 235 de texto constitución determina que, *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"*.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de Julio de 1990, en el artículo 9 determina que, *"El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollara las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos"*.

Que, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999 en el 6 establece, *"Artículo 6°.- (Otras personas que prestan servicios al Estado) No están sometidos al presente Estatuto ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios"*; asimismo, los incisos a) y b) del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley, señalan *"ARTÍCULO 7º (DERECHOS). I. Los servidores públicos tienen los siguientes derechos: a) A desempeñar las funciones o tareas inherentes al ejercicio de su cargo.; b) Al goce de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño"*.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobado mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, establece que, *"III. Remuneración; La remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad. la remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad"*.

SENAMHI V°B° M.A.F.R. ASESORIA LEGAL

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 5301 de 2 de enero de 2025 establece: *"Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las previsiones normativas aplicables para la administración económica y financiera del Estado, el presente Decreto Supremo tiene por objeto: a. Reglamentar la Ley Nº 1613, del Presupuesto General del Estado Gestión 2025, publicada el 1 de enero de 2025; (...),* el parágrafo I del artículo 42 del Decreto establece que: *"I. La definición de la remuneración del personal eventual debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Visto Bueno – Vo. Bo. de la MAE; (...)"* de igual forma el parágrafo I del artículo 46 de la norma antes señalada establece que: *"I. La definición de las remuneraciones de los consultores individuales de línea debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y con Vo. Bo. de la MAE."*

Que, la Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025 determina en el artículo 1, *"La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2026, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas".*

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 8465 de fecha 04 de septiembre de 1968 se determina, *"Crease el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología con su sede principal en la ciudad de La Paz, y con jurisdicción en todo el territorio boliviano"* asimismo, el artículo 2 establece *"El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología funcionará bajo la supervigilancia del Ministerio de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes gozará de autonomía técnica y administrativa, dentro de los límites que establece este Decreto".*

Que, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología aprobado mediante Resolución Administrativa N° 043/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, determina que, *"Artículo 3°, Definición El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología que tendra como acrónimo SENAMHI creado por mandato del D.S. 08465/1968 de fecha 4 de septiembre de 1968, es una institución de derecho público, organismo técnico - científico descentralizado del Estado, con autonomía de gestión técnico - administrativo, patrimonio propio, (...)".*

Que, el Artículo 15 del Estatuto Orgánico determina que, *"La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología es el Director General nombrado por Resolución Ministerial del Ente Tutor; el titular de la Dirección, ejerce la representación oficial del organismo en todos los actos públicos y privados y ante las instancias nacionales e internacionales; define y ejecuta las políticas institucionales (...)"; asimismo, el articulo 16 determina "(...) Competencias y Funciones de la Dirección General Las competencias y funciones de la Dirección General son ejercidas por el titular para. (...) r) Emite resoluciones administrativas sobre temas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, (...)".*

Que, mediante Resolución Administrativa N°27/2024 de 19 de junio de 2024, se determina *"APROBAR la actualización de los Cuadros de Equivalencia para la Remuneración de Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual que prestan servicios en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI (...)".*

SENAMHI VoBo ASESORIA LEGAL

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056 de 02 de febrero de 2026, se aprueba la escala salarial del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32343 de fecha 09 de junio de 2026, se resuelve, *"(...) Designar, al ciudadano KEVIN CAMPOS CAMPOS, como DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO del SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – SENAMHI (...)"*.

CONSIDERANDO II.

Que, Mediante Resolución Administrativa N°27/2026 de 19 de junio de 2024, se aprueba la actualización de los Cuadros de Equivalencia para la Remuneración de Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual del SENAMHI, Resolución que estableció como sustento los Anexos contenidos en el Informe Técnico SNMH/UD.RR.HH./N° 088/2024, de 19 de junio de 2024, anexos que formaron parte integrante e indivisible de la Resolución Administrativa y constituyeron el instrumento de referencia para la aplicación de las remuneraciones correspondientes a las modalidades señalada.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 056 de 02 de febrero de 2026, se aprueba la escala salarial del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.

Que, por Informe DAF/RRHH/INF N° 145/2026 de 14 de agosto de 2026, emitido por la Jefa de Recursos Humanos, quien desarrolla e indica que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, establecen que la remuneración debe determinarse en función al valor del puesto y en el marco de la escala salarial y planilla presupuestaria aprobadas, asimismo, los articulos 42 y 46 del Decreto Supremo N° 5301 de 2 de enero de 2025 establecen que la remuneración del personal eventual y de los consultores individuales de línea debe definirse en función de la escala salarial, mediante un Cuadro de Equivalencia de Funciones avalado por la Unidad Jurídica y con Vo. Bo. de la MAE; de igual forma refiere que, *"(...) Considerando que en fecha 02 de febrero de 2026, se aprobó la escala salarial del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, resultado de la aplicación del Art. 23 del Decreto Supremo N° 5516, que dispuso el incremento del Salario Mínimo Nacional a Bs. 3300 y que la Resolución Administrativa N° 27/2024 de 19 de junio de 2024 de aprobación de la actualización de los cuadros de equivalencia para la remuneración de Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual del SENAMHI estaría desactualizada porque no contempla el nuevo nivel salarial resultado de la aplicación del Decreto Supremo N° 5516, se ve la necesidad de actualizar CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES – PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, basado su análisis y determinación principalmente en el perfil genérico de los cargos de personal permanente establecidos en el Manual de Funciones y Cargos del SENAMHI. El cuadro antes citado considera algunas columnas importantes como: Equivalencia Personal Eventual/Consultor Individual de Línea; que contiene la equivalencia u homologación de funciones según lo dispuesto en el artículo 42 y 46 del Decreto Supremo Nº 5301. Formación Académica, Experiencia General y Experiencia Especifica; que son requisitos mínimos y esenciales equiparados con el Manual de Funciones y Cargos del SENAMHI"*.

Que, el Informe se concluye y recomienda *"(...) debido a la necesidad de contar con instrumentos actualizados para la contratación de personal eventual y consultor de línea. Asimismo, contar con insumos para la programación y formulación de la partida 12100 y 25200, se propone el CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES – PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA (Anexo I), mismo que cumple con los lineamientos establecidos en la Ley N° 5301, Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2025 y Decreto Supremo Nº 4848 que reglamenta la aplicación de la Ley Nº 5301 y en consideración que la Ley N°1705 de Presupuesto*

General del Estado Gestión 2026, no cuenta con su decreto reglamentario, quedando vigente la última disposición referente al tratamiento de la remuneración del personal eventual y consultor individual de Línea; (...) se recomienda a su autoridad, remitir el presente Informe a la Unidad de Asesoría Legal para la emisión de la Resolución o Documento de aprobación según corresponda"

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, en ejercicio de sus competencias conferidas por la normativa jurídico-administrativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el **"CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES – PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA" del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI**, conforme el informe DAF/RRHH/INF N° 145/2026 de 14 de agosto de 2026 y el **(Anexo I)** que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, en el marco de lo establecido por los artículos 42 y 46 del Decreto Supremo N° 5301 de 2 de enero de 2025 y demás normativa aplicable.

SEGUNDO. – Se deja sin efecto, a partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, la Resolución Administrativa N° 27/2024 de 19 de junio de 2024, que aprobó el Cuadro de Equivalencia de Funciones para la contratación de Personal Eventual y Consultor Individual de Línea.

TERCERO. – La Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa de aprobación del **"CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES – PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTOR INDIVIDUAL DE LÍNEA"** del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI y su Anexo, conforme a la normativa vigente y dentro del ámbito de sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. Kevin Campos Campos
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

SENAMHI
V°B°
M.A.F.R.
ASESORÍA LEGAL

KCC/mafr
Cc/Archivo

VICEMINISTERIO DE SEGURIDAD HÍDRICA, AGUA, SANEAMIENTO BÁSICO Y RIEGO

senamhi

CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES - PARA L A CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL Y CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA

DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA SENAMHI

GESTION 2026

ANEXO I

CATEGORIA	NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DE PUESTOS	SUELDO O HABER MENSUAL	EQUIVALENCIA PERSONAL EVENTUAL/CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA	FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
EJECUTIVO	3	DIRECTOR - II / ESPECIALISTA - I	9.760	ESPECIALISTA - I	Titulo en Provisión Nacional a Nivel Licenciatura Posgrado (Deseable)	5 años	3 años
OPERATIVO	4	ESPECIALISTA - II	7.638	ESPECIALISTA - II	Titulo en Provisión Nacional a Nivel Licenciatura	5 años	3 años
	5	ESPECIALISTA - III	6.153	ESPECIALISTA - III	Titulo en Provisión Nacional a Nivel Licenciatura	3 años	2 años
	6	ESPECIALISTA - IV	4.667	ESPECIALISTA - IV	Titulo en Provisión Nacional a Nivel Licenciatura	3 años	1 año
	7	ESPECIALISTA - V	3.713	ESPECIALISTA - V	Tecnico Superior/Tecnico Medio	2 años	6 meses
	8	ESPECIALISTA - VI / TÉCNICO	3.300	TÉCNICO/AUXILIAR	Tecnico Superior /Tecnico Medio/Bachiller	6 meses	-

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	V°B° U. ASESORÍA LEGAL	V°B° M.A.E.
Lic. Ligia Manell Ruffo Sirpa JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	Ricardo Morales Roca DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA	SENAMHI V°B° M.A.F.R. ASESORIA LEGAL	SENAMHI V°B° M.A.E.